MINCULTURA

0457/16

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA.

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'627.790, expedida en Bogotá, actuando a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, Según Decreto de nombramiento número 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión número 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1316 del 01 de Agosto de 2008, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra **ARMANDO NIETO NAVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6287036, quién actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la cámara de comercio el 27 de octubre de 1997 bajo el número 248 del libro I, con NIT: 891,301,061-4 y que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN,** hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)" **3.** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **4.** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **5.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." **6.** "*Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural.*" Artículo 64. **7.** Que mediante comunicación Coordinadora Programa Nacional de Concertación , solicita la elaboración del presente Convenio de Asociación justificándolo así: "*El proyecto quiere ante todo celebrar los cincuenta años de la Fundación Centro Cultural Universitas la Casa de la Cultura del municipio, compartir la programación artística y cultural con todos los cerriteños, invitados y visitantes que se realizará en el marco de esta gran celebración. Para la celebración de estos cincuenta años de trabajo interrumpido ha programado eventos de carácter artístico y cultural para niños, jóvenes y adultos sin distingos, religiosos, políticos. Todas las actividades serán realizadas en espacios abiertos y en la sede de la Fundación de manera que puedan asistir todos los cerriteños, invitados y visitantes sin costo alguno. Con esta celebración buscamos generar espacios en los que la comunidad participe y disfrute, se apropie del quehacer cultural, donde se conserve, se promueva y se divulgue nuestra identidad cultural..*" **8.** Que con base en los documentos allegados por **LA FUNDACIÓN,** y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que **LA FUNDACIÓN,** es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. **9.** Que el Representante Legal

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA.

de **LA FUNDACIÓN,** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. **10.** Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros, para llevar a cabo la ejecución del proyecto: "Celebración 50 años de Fundación del Centro Cultural Universitas Casa de la Cultura de el Cerrito – Valle". **SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.- LA FUNDACIÓN** se compromete a: **1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.** Cumplir con el objeto del Convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada; **1.2.** Constituir la garantía única. **1.3.** Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional- los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.4.** Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.5.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. **1.6.** Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **1.7.** Aceptar las recomendaciones que formule el Comité Operativo o la Supervisora del Convenio cuando a ello hubiere lugar. **1.8.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **1.9.** Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) En las agendas y entrevistas con medios de comunicación, actividades de promoción, boletines de prensa y piezas digitales, radiales y televisivas, se debe incluir la siguiente frase: "Evento apoyado por el Ministerio de Cultura - Programa Nacional de Concertación Cultural". c) Si se realiza alguna difusión a través de redes sociales, mencionar las cuentas del Ministerio de Cultura en algunos de los mensajes que se envíen por estas plataformas como Facebook, Twitter, Instagram o Youtube. Para esto, se debe usar el nombre de las siguientes cuentas: Facebook: @MinisterioCultura , Twitter: @mincultura, Instagram: @Mincultura. Youtube: mencionar en la descripción del video, Ministerio de Cultura. d) Los logos del Ministerio y el del actual plan de desarrollo TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN se indican en el manual de imagen que puede ser consultados en: https://drive.google.com/file/d/0B18tE4PfkIZnNWtfZm5JSWZHVXc/view?usp=sharing. e) Todas los artes de las piezas deben tener visto bueno del Ministerio antes de ser producidas enviándolos al correo electrónico: ffranco@mincultura.gov.co en PDF, JPG o PNG. Si el archivo es muy pesado puede utilizar wetransfer o google drive. Para cualquier información por favor contactarse con Felipe Franco, Tel: 571-3424100 ext 1271, dirección: Cra. 8 No 8-43, Bogotá, Colombia. f) Se deben tomar fotos durante la ejecución del proyecto o de las piezas una vez hayan sido producidas y adjuntarlas al informe final que se remita al supervisor asignado como constancia de que se cumplió con los créditos al MINISTERIO DE CULTURA. g) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **2. OBLIGACIONES ESPECIALES:** 2.1. Realizar los conciertos establecidos en el cronograma. 2.2. Realizar dos reuniones referentes a planear, organizar y gestionar el proyecto. 2.3. Realizar y publicar la monografía "50 años de historia de Fundauniversitas" 2.4. Realizar las convocatorias encuentro departamental de directores de casa de cultura a través de la página web de la fundación, redes sociales y correo certificado. 2.5. Realizar el encuentro departamental de Directores de Casa de Cultura. 2.6. Realizar cuatro (4) presentaciones artísticas, incluye costo, artistas, tarima, sonido, luces, escenificación. 2.7. Realizar un (1) concierto Banda Sinfónica. 2.8. Realizar una (1) exposición (incluye montaje, logística, impresión etc). 2.9. Realizar visitas a las escuelas y colegios para que participen del Festival de títeres. 2.10.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA.

Realizar un festival de títeres. 2.11. Realizar un encuentro departamental de poesía. **PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: LA FUNDACIÓN** se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y El **MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. **TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO.-** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1.** Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida. **2.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **3.** Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. **4.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. **5.** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CUARTA: APORTES:-** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($245,400,000)** conformados de la siguiente manera: **I. APORTES DEL MINISTERIO:** El presupuesto asignado por **EL MINISTERIO**, para el presente convenio es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150,000,000) II. APORTES DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN** aportará el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($95,400,000) representados de acuerdo con el presupuesto anexo, resumen de aportes:

PRESUPUESTO GENERAL – Convenio de asociación			
PRESUPUESTO DE EGRESOS (Gastos)		INGRESOS (Fuentes de Financiación)	
Rubro	(1) Vr. Total ($)	(2) Recursos solicitados al Ministerio de Cultura ($)	(3) Ingresos Propios – Entidad proponente ($)
Gastos Artísticos, técnicos y logísticos:			
Honorarios Artistas Nacionales	$75.000.000	$60.000.000	$15.000.000
Honorarios Artistas Internacionales			
Honorarios talleristas o docentes			
Honorarios equipo de dirección y realización: Director General, Productor, Coordinadores, Presentadores, Diseñadores u otros	$4.000.000	$2.000.000	$2.000.000
Honorarios Personal Técnico	$3.300.000		$3.300.000
Honorario Personal Logístico	$15.500.000	$7.000.000	$8.500.000
Otros Especificar			
Sub Total	**$97.800.000**	**$69.000.000**	**$28.800.000**
Alquileres:			
Sonido	$41.000.000	$26.000.000	$15.000.000
Iluminación	$9.000.000	$5.000.000	$4.000.000
Tarimas y Sillas	$26.000.000	$23.500.000	$2.500.000
Escenarios	$4.500.000		$4.500.000
Vallas y Cerramientos	$5.300.000	$2.500.000	$2.800.000
Baños Públicos			
Plantas Eléctricas			
Pisos	$1.000.000		$1.000.000
Carpas			
Otros Especificar			
Sub Total	**$86.800.000**	**$57.000.000**	**$29.800.000**
Adecuaciones y Producción:			
Acometidas, conexiones eléctricas			
Pisos			
Montajes de exposiciones u otros	$2.000.000		$2.000.000
Diseño y realización de escenografía			
Diseño y realización de utilería			
Diseño y realización de maquillaje, pelucas y peinados			

Diseño y realización de vestuario, calzado, y tocados			
Otros **Especificar**			
Sub Total	**$2.000.000**		**$2.000.000**
Transportes:			
Tiquetes aéreos	$13.000.000		$13.000.000
Transporte terrestre	$11.000.000	10.000.000	$1.000.000
Transporte local (carros, taxis, buses, camiones)	$6.500.000	$5.000.000	$1.500.000
Carga y Escenografía			
Otros **especificar**			
Sub Total	**$30.500.000**	**$15.000.000**	**$15.500.000**
Alojamiento y Alimentación y Gastos de Viaje:			
Hoteles y Alojamientos	$5.000.000		$5.000.000
Alimentación	$5.000.000	$4.000.000	$1.000.000
Viáticos	$2.000.000		$2.000.000
Hidratación	$1.000.000		$1.000.000
Refrigerios	$4.000.000	$3.000.000	$1.000.000
Sub Total	**$17.000.000**	**$7.000.000**	**$10.000.000**
Divulgación y Publicidad:			
Diseño, Impresión y Producción de Piezas	$2.000.000	$2.000.000	
Pauta en medios	$2.500.000		$2.500.000
Producción y transmisión por radio o televisión en directo o en diferido	$4.000.000		$4.000.000
Otros **especificar**			
Sub Total	**$8.500.000**	**$2.000.000**	**$6.500.000**
Permisos			
Derechos de autor	$2.800.000		$2.800.000
TOTAL EGRESOS (Columna (1)	**$245.400.000**		
SUBTOTAL INGRESOS		**$150.000.000**	**$95.400.000**
TOTAL INGRESOS - Sumatoria columnas (2) y (3)		**$245.400.000**	
TOTAL SOLICITADO AL MINISTERIO DE CULTURA (Sumatoria de la columna 2)		**$150.000.000**	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos operativos para el presente convenio serán asumidos por la fundación. **QUINTA: ENTREGA DEL APORTE: El MINISTERIO** girara su aporte a **LA FUNDACIÓN** previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera así: a. Un primer desembolso del 50% dentro de los cinco días de iniciada su ejecución, b. Un segundo desembolso del 50% en a la finalización previa entrega de un informefinal del desarrollo de actividades, financiero y certificación del supervisor. Todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por el Ministerio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA FUNDACIÓN** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **LA FUNDACIÓN** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura, si los hubiere, deberán ser reintegrados al a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del banco de la republica N°. 61011094 denominada D.T.N. Rendimientos financieros Código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN**. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones

que se llegaren a presentar. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsara la suma a **LA FUNDACIÓN,** previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el **Acta de Liquidación del convenio correspondiente. SEXTA: DECLARACIONES CONJUNTAS.** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **LA FUNDACIÓN** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO. SÉPTIMA:- DURACIÓN.** La duración del presente convenio es hasta el 20 de junio de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO** ampara el valor del aporte del presente convenio con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 81516 del 4 de febrero de 2016 expedido por la Jefe de presupuesto del Ministerio. **NOVENA: GARANTÍAS**: **LA FUNDACIÓN** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera con los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:- LA FUNDACIÓN** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **MINISTERIO** amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. **DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA FUNDACIÓN** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO DE MULTAS.-** El Ministerio dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **UNDÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, **LA FUNDACIÓN** se obliga a pagar al MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al MINISTERIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA TERCERA**: **RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN:** Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: LA FUNDACIÓN** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA QUINTA:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN**: La

MINCULTURA

0457/16

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA.

supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo del **MINISTERIO** a través de la Universidad Pedagógica Nacional – Facultad de Bellas Artes o quien haga sus veces, quien deberá: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; **2)** Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; **3)** Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA FUNDACIÓN** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA FUNDACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO. DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA FUNDACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA FUNDACIÓN** ni del personal que **LA FUNDACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación de **LA FUNDACIÓN**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA:-** El presente convenio queda sujeto en materia de terminación unilateral a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 777 de 1992. **VIGÉSIMA PRIMERA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA FUNDACIÓN. VIGÉSIMA SEGUNDA:- LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo **VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los 11 FEB 2016

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General

ARMANDO NIETO NAVIA
Representante Legal

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro – Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Edgar Hernández Romero – Abogado Grupo de Contratos y Convenios

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmneisa	MARIA HELENA NEISA MEDINA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	33-01-01	MINISTERIO DE CULTURA - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2016-02-12-12:03 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 81516 de fecha 2016-02-04. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	94216	Fecha Registro:	2016-02-11	Unidad / Subunidad ejecutora	33-01-01 MINISTERIO DE CULTURA - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	CCP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	150.000.000,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	150.000.000,00	Saldo x Obligar	150.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	891301061	Razon Social:	FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS CASA DE LA CULTURA		Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	85886024417	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	79627790	Nombre:	ENZO RAFAEL ARIZA AYALA	Cargo:	SECRETARIO GENERAL

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	457	Tipo:	CONVENIO	Fecha:	2016-02-11

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / RECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 MINCULTURA Gestión General	A-3-1-1-1-0-2 SUBVENCIONES A TRAVÉS DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	Nación	10	CSF		150.000.000,00			
					Total:	150.000.000,00		150.000.000,00	150.000.000,00

Objeto:	AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CELEBRACIÓN 50 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS CASA DE LA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000	MINCULTURA Gestión General	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS	2016-02-29	75.000.000,00	75.000.000,00	NINGUNO
000	MINCULTURA Gestión General	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS	2016-03-30	75.000.000,00	75.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Las Mejores Empresas para Trabajar 2015 Colombia
Las Mejores Empresas para Trabajar 2015 América Latina

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600485764

PÓLIZA No: 660-47-994000009525 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: ROOSEVELT COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN	15	02	2016
FECHA DE IMPRESIÓN	15	02	2016

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS CASA DE LA CULTURA CERRITO VALLE
IDENTIFICACIÓN: NIT 891.301.061-4
DIRECCIÓN: CR 10 6 83 CIUDAD: EL CERRITO, VALLE TELÉFONO: 2565681

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MINISTERIO DE CULTURA IDENTIFICACIÓN: NIT 830.034.348-5

BENEFICIARIO: MINISTERIO DE CULTURA IDENTIFICACIÓN: NIT 830.034.348-5

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	11/02/2016	20/10/2016	15,000,000.00
ANTICIPO	11/02/2016	20/10/2016	75,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	11/02/2016	20/06/2019	7,500,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 830034348 - MINISTERIO DE CULTURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE ASOCIACION:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION NO.0457/16 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS RELACIONADO CON AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LLEVAR ACABO LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CELEBRACION 50 ANOS DE FUNDACION DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS CASA DE LA CULTURA DE EL CERRITO- VALLE".

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****97,500,000.00	$ *******324,062.00	$****15,000.00	$ ****54,250.00	$ *******393,312.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
LUZ ELENA VICTORIA CAICEDO	5326	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página ***www.solidaria.com.co*** servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007000660048576

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C8DE20780807F97959

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2505 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS	Pagina 1 de 1
	PROCESO DE CONTRATACIÓN - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Código: F-GCC-016 Version: 1 Fecha : 13/Ene/2014

ACTA APROBACIÓN DE GARANTÍA (Decreto 1082 de 2015)

GARANTÍA	Póliza_de_Cumplimiento_a_Favor_de_Entidades_Estatales ☑	Anexo Modificatorio	☐
	Póliza_de_Responsabilidad_Civil_Extracontractual ☐		
CONTRATO NÚMERO:	457 dc	2016	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL		
CONTRATISTA:	FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS-CASA DE LA CULTURA		
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO		$	150.000.000,00
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	PORCENTAJE 50%	$	75.000.000
VALOR TOTAL ADICIONES		$	-
	VALOR TOTAL	$	150.000.000,00
FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN			20 de junio de 2016

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NÚMERO	660-47-994000009525	PÓLIZA RCE	
ANEXO NÚMERO		ANEXO NÚMERO	
GARANTÍA EXPEDIDA POR:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA		

DATOS DE LA GARANTÍA

Cobertura	Vigencia desde	Vigencia hasta	Cumplimiento	Valor asegurado	% Asegurado	Cumplimiento
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	11-feb-16	20-oct-16	☑	$ 75.000.000,00	100,00	CUMPLE
Cumplimiento del Contrato	11-feb-16	20-oct-16	☑	$ 15.000.000	10,00	CUMPLE
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	11-feb-16	20-jun-19	☑	$ 7.500.000	5,00	CUMPLE
			☐			NO APLICA
			☐			NO APLICA
			☐			NO APLICA
			TOTAL ASEGURADO	$ 97.500.000		

FECHA DE APROBACIÓN: 15 de febrero de 2016

JUAN MANUEL DIAZ CASTRO
Coordinador Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: EDGAR HERNANDEZ ROMERO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 248-1-17-015-2024 - ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT: 800-100-533-5 Y FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA NIT: 891301061-4.

CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. — **Objeto:** El objeto del presente contrato es la **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL ISAACSIANO DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN NÚMERO VEINTE CINCO (25) EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO"**. Todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a) Utilizar los recursos del presente proceso de forma exclusiva, para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el proceso. b) Informar al supervisor del Convenio o Contrato de Interés Público una planeación a través de cronograma de las actividades a ejecutar, y mantener informada a la Dirección Técnica de Promoción de La Cultura. c) Presentar informe técnico detallado Parcial (después de firmar el acta de inicio) y final (una vez ejecutadas las actividades del festival) de las actividades desarrolladas en medio magnético y físico. d) Presentar informe financiero detallado con la respectiva factura o documento equivalente, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento del gasto entorno a las actividades programadas dentro de la propuesta. e) Presentar Factura Electrónica acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas para la cuenta de cobro. f) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen. g) Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de El Cerrito y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. h) Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer la Alcaldía Municipal de El Cerrito y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos solicitados por esas mismas entidades. i) Cumplir estrictamente la Programación presentada al Municipio de El Cerrito en el marco del FESTIVAL ISAACSIANO. j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2.** Aunar esfuerzos según el objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto pactado. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**8.** Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas expedida por el Ministerio del trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y el Director del departamento de la Función pública para lo cual se deberán atender los siguientes requisitos: a) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. b) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud

en el Trabajo. c) Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. d) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. e) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Cumplir con las directrices de la entidad con todos sus protocolos anexos, y generar acciones que orienten el cumplimiento de las medidas para la contención del COVID-19 en usuarios, visitantes y funcionarios.**9.**Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al sistema de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el articulo 50 la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de ley 80 de 1993, este requisito debe acreditarse para cada pago derivado del contrato que se celebra con el Municipio. **10.**Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **11**. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. Obligación que debe ser cumplida aun después de terminado el contrato. **12.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Participar, atender y aplicar los lineamientos impartidos en la implementación de sistema de gestión de calidad. **C) EL MUNICIPIO**. – 1. Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. 2. Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. 3. Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. 4. Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. Recibir, evaluar y avalar documentos del contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo de este. 6. Las demás que tienden al estricto cumplimiento del contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.** — valor del contrato Y Forma de pago:

DESCRIPCIÓN	VALOR
APORTE DEL MUNICIPIO	$40.000.000
APORTE DE LA ESAL	$13.700.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$53.700.000

incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución. Desembolso: El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca – secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario – Promoción de La Cultua, se realizará de la siguiente manera: 1. El 50% del valor total del aporte por parte del municipio en el mes de junio después de haber firmado el acta de inicio y entregado el informe del lanzamiento del festival, informe del plan de difusión del evento con las diferentes comunidades del Municipio: Comunidad Educativa, Juntas de Acción Comunal, Medios de Comunicación y diseño de la programación central del festival. 2. Un 50% del valor total del aporte por parte del municipio con un informe de ejecución final del Festival, con las respectivas evidencias de ejecución de este. Todo pago a que se obliga el Municipio de El Cerrito en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 248-1-17-015-2024 - ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT: 800-100-533-5 Y FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA NIT: 891301061-4.

Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA CUARTA**. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo de duración del presente Convenio será a partir de la firma del Acta de inicio y hasta el 20 de junio de 2024. **CLÁUSULA QUINTA**. — **Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA**. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al certificado disponibilidad No 773 CELEBRACIÓN EVENTOS CULTURALES rubro 2.3.2.02.02.009.3301054.97990.16.22.124304; 2.3.2.02.02.009.3301054.97990.16.23.1331110, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000). con cargo a la presente vigencia 2024, Señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE EL CERRITO queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA**. — **Garantías**: La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Asociado a favor del Municipio, así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del convenio.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 2 meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - Supervisión - La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones

contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA NOVENA**.— Multas: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA**.—Caducidad y sus efectos: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del

objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA UNDÉCIMA**. —Suspensión temporal del contrato: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARAGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARAGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de El Cerrito, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de El cerrito a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará

aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA**. — Liquidación del contrato: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **DECIMO SÉPTIMA. VEEDURÍA**: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de El Cerrito - Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA NOVENA**. — Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de El Cerrito. **CLÁUSULA VIGESIMA**. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** ----Confidencialidad: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o

lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** —— Documentos del contrato: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Oferta y documentos del (la) Contratista; c) Pliego de condiciones; d) Resolución de adjudicación; entre otros.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II

LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:

Que la **FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS**, lleva más de cincuenta (50) años, prestando los servicios de promulgación de la cultura, en el predio propiedad del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, ubicado en la carrera 12 No.7-10.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada.

Se firma en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Institucional, el día 12 de diciembre de 2024.

Nayive Cabal

NAYIVE CABAL
Secretaria de Desarrollo Institucional

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Nayive Cabal	Secretaria de Desarrollo Institucional	
Elaboró:	Nayive Cabal	Secretaria de Desarrollo Institucional	
Revisó:	Nayive Cabal	Secretaria de Desarrollo Institucional	

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.

1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

1.3. Que el parágrafo 2 del referido artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, establece que el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio.

1.4. Que mediante la Resolución 2614 de 2022 *"Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones"* se expidió el Reglamento del Servicio Público de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines

Powered by CamScanner

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión para la prestación del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

1.6. Que, de conformidad con el artículo 8 de la mencionada Resolución 2614 de 2022, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se concederá junto con el acto que otorgue la concesión y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio como lo son la frecuencia de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria y las requeridas para la operación de equipos transmóviles, el uso de cualquier otra frecuencia adicional a las señaladas requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.

1.5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la citada Resolución 2614 de 2022, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá presentar a través de su representante legal o apoderado la solicitud de prórroga de la concesión de manera expresa y escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales deberán estar cumplidas al vencimiento de la concesión y al momento del otorgamiento de la prórroga de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1.7. Que mediante la Resolución 2886 del 11 de junio de 1997, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a la comunidad organizada **CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca, por el termino de diez (10) años, hasta el 14 de julio de 2007.

1.8. Que a través de la Resolución 1695 del 5 de agosto de 2008, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formalizó la prórroga de la licencia de concesión a favor de la comunidad organizada **CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca, por el término de diez (10) años, hasta el 14 de julio de 2017.

1.9. Que mediante radicado 531288 del 27 de febrero de 2013 el concesionario informó al Ministerio acerca del cambio en el nombre de la comunidad organizada **CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS CASA DE LA CULTURA** por el de **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA**, aportando para el efecto el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Buga.

1.10. Que por medio de la Resolución 2778 del 17 de octubre de 2014, el Ministerio autorizó la modificación de los parámetros técnicos esenciales a favor de la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS – CASA DE LA CULTURA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca, de conformidad con el Cuadro Técnico número 3036 del 3 de octubre de 2014.

Pública

Powered by CamScanner

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

2.1. Que el 15 de marzo de 2017, mediante comunicación radicada bajo el número 811030, la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca.

2.2. Que el 14 de julio de 2020 bajo comunicación registrada con número 202056740, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio le solicitó a la Agencia Nacional del Espectro elaborar el análisis técnico de la prórroga de la concesión.

2.3. Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante radicado 201048089 del 21 de agosto de 2020, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió a este Ministerio el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 30921 del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se actualizaron las coordenadas planas del sistema de transmisión en Datum Magna Sirgas, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

2.4. Que bajo el radicado 222068232 del 11 de julio de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio informó, mediante el estado de cuenta, que la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** cumplió con las obligaciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2022.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA,** es pertinente mencionar, en primer lugar, que esta fue presentada oportunamente, toda vez que, al ser formulada el 15 de marzo de 2017, se atendió el término de presentación de por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Resolución 2614 de 2022 del Ministerio.

Ahora bien, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio, referente a que la comunidad solicitante se encuentra al día con sus obligaciones financieras; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, en el que a su vez se emitió concepto técnico favorable, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por la comunidad solicitante, realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora, se concluye que el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la citada Resolución 2614 de 2022 para la procedencia de la prórroga de la concesión.

Para finalizar, es oportuno mencionar que, el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** se expide con

Powered by CamScanner

posterioridad a la fecha de finalización del término inicial de la concesión, los diez (10) años adicionales que se prorrogarán mediante el presente acto administrativo serán contados a partir de esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Formalización Prórroga de la Concesión.*** Formalizar la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en gestión indirecta a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 52583, en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca, por el término de diez (10) años contados desde el 15 de julio de 2017 y hasta el 14 de julio de 2027, inclusive.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la citada Resolución 2614 de 2022, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 9 de la citada Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el proveedor del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. ***Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación.*** Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 52583, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 30921 del 19 de agosto de 2020 expedido por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. ***Modificación de los parámetros técnicos esenciales.*** De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por la Agencia Nacional del Espectro, deberá ser informada previamente al Ministerio, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio.

Powered by CamScanner

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

PARÁGRAFO 3. La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2614 de 2022, o en aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 4. *Contraprestación por la concesión.* El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. *Contraprestación por el uso del espectro.* El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. *Modificación de la Concesión.* El Ministerio podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio ni el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 7. *Causales de terminación de la concesión.* Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 13 de la Resolución 2614 de 2022, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. *Orientación de la programación.* La programación y pautas publicitarias en el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deberán orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, junto a lo establecido en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 2614 de 2022, las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 9. *Derechos de la Infancia y Adolescencia.* El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 10. *Control de la gestión pública.* El concesionario deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Powered by CamScanner

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

ARTÍCULO 11. *Estados de excepción.* En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 12. *Garantía.* En cumplimiento de los dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, el concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, por el término de su duración y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda al valor de la prórroga de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad; para ello, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente en los términos del numeral 5.5.1. del artículo 5 de la Resolución 917 de 2015.

PARÁGRAFO 3. La garantía será constituida y aprobada en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. *Indemnidad.* El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 14. *Normas del servicio.* El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 2614 de 2022, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 15. *Prohibiciones.* A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 16. *Registro Único de TIC.* El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro

Pública

Powered by CamScanner

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA**, identificada con NIT. 891.301.061 - 4, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca - Código de Expediente 52583"*

Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en esta o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 17. ***Incumplimiento de la concesión.*** El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 18. ***Título ejecutivo.*** Esta resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 19. ***Notificación.*** Notificar la presente resolución a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.

(Firmado Digitalmente)
SERGIO VALDÉS BELTRÁN
Viceministro de Conectividad

Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No. 30921 del 19 de agosto de 2020.

Elaboró: Diego Alexander Vargas Barrera – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora

Revisó: Carolina Figueredo Carrillo – Subdirectora de Vigilancia e Inspección (E) de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Subdirector de Radiodifusión Sonora
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministro de Conectividad
Juan Manuel Wilches Duran - Asesor Técnico Dirección de Industria de Comunicaciones
Juan Sebastián Poveda Buendía – Asesor Viceministro de Conectividad
Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
Luis Felipe Puerto García - Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora

Pública

Powered by CamScanner

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

ANE

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 30921
Fecha: 19 Aug 2020
Código Expediente: 52583

CONCESIONARIO:	FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS-CASA DE LA CULTURA	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
		INDIRECTA	COMUNITARIA

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	El Cerrito	**Departamento:**	Valle del Cauca	**Potencia de Operación (kW):**	0,2
Frecuencia de Operación:	97 MHz			**Diferencia de Altura (m):**	45
Frecuencia de Enlace:	Línea Física			**Distintivo de llamada:**	HKM82

Parámetros Técnicos Autorizados de la Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Municipio o ciudad: El Cerrito **Departamento:** Valle del Cauca

Coordenadas Planas

Norte: 899.008,476 m **Este:** 1.084.855,443 m **Origen Gauss:** Oeste **Sistema de referencia:** MAGNA SIRGAS

Coordenadas Geográficas

Latitud: 3° 40' 57,3" N **Longitud:** 76° 18' 49,3" W **Datum:** WGS84

Altura sitio m.s.n.m.: 988

Nivel de Cubrimiento	Clase de Estación:	Potencia Radiada Aparente Autorizada (kW)	Modulación	Anchura de banda necesaria y clase de emisión	Altura del centro de radiación del arreglo de antenas (m)
Local Restringido	D	0,2	FM	256KF8E--	39 m

Comentarios y/o Observaciones:
En el marco de la solicitud realizada por MinTIC a través del registro MINTIC N° 202056740 - radicado ANE N° GD-006957-E-2020, el CCTR se elabora conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 415 de 2010. Los parámetros técnicos documentados en el presente CCTR son los autorizados por MinTIC a través de la Resolución N° 02778 del 17 de octubre de 2014 y CCTR N° 03036 del 3 de octubre de 2014.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró: 1002
Aprobó: Carolina Daza Tache

Powered by CamScanner

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03762 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221026-205029-59af75-94613076 Creación: 2022-10-26 20:50:29

Estado: Finalizado Finalización: 2022-10-26 21:16:10

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN
79942844
svaldes@mintic.gov.co
VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD
MINTIC

Powered by CamScanner

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03762 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221026-205029-59af75-94613076 Creación: 2022-10-26 20:50:29

Estado: Finalizado Finalización: 2022-10-26 21:16:10

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN svaldes@mintic.gov.co VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-10-26 20:50:29 Lec.: 2022-10-26 21:15:40 Res.: 2022-10-26 21:16:10 IP Res.: 191.95.40.118

Powered by CamScanner

FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS

CASA DE LA CULTURA

Rut. 891.301.061-4

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS ALCALDIA
LANZAMIENTO FESTIVAL ICSAACSIANO DE CULTURA 1. SONIDO 2. TARJETAS DE INVITACION 3. GRUPO ARTISTICO 4. REFRIGERIOS	1	$ 6.100.000	$6.100.000	$4.300.000	$1.800.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO 1 COORDINADOR DEL PROYECTO 1 SECRETARIA CONTABLE 1.PRESENTADOR	3	$ 1.850.000	$5.550.000	$ 3.750.000	$ 1.800.000
MONTAJE FESTIVAL 1. SONIDO PROFESIONAL LÍNEA ARRAY TIPO DAS 2. TARIMA A DOS NIVELES 3. SILLETERIA 4. EFECTOS ESPECIALES 5. ILUMINACION 6. PLAN DE CONTINGENCIA 7. VIGILANCIA **8.** IMPUESTO SAICO Y ACINPRO	3	$9.300.000	$27.900.000		$27.900.000
GRUPOS ARTISTICOS INVITADOSTARIMA PRINCIPAL 1. GRUPO DE DANZAS - GUACARIVALLE 2. GRUPO DE DANZA FUNDANZA – QUINDIO. 3. GRUPO DE DANZAS VILLAVICENCIO 4. GRUPO MUSICAL – LA BANDA DE LOS BORRACHOS DE LA PLATA HUILA. 5. GRUPO MUSICAL LOS HERMANOS CALERO. 6. GRUPO MUSICAL LOS INOLVIDABLES 7. GRUOPOS DE MUSICA ANDINA, WARI 8. GRUPO DE DANZA COMPAÑÍA. DANCISTICA RENACER – NARIÑO. 9. SEMILLERO FOLCLORICO. 10. GRUPO DE DANZAS AIRES DE COLOMBIA- CAUCA 11. FUNDANIVERSITAS -EL CERRITO 12. GRUPO DE DANZAS FUNDEC – ELCERRITO VALLE 13. AGRUPACION LOS SAFIROS DECOLOMBIA 14. LAZOS ANDINOS 15. FRUPO RAPSODIA, 16. GRUPO DE SALSA AZUCAR, ELPLACER INCLUYE TRANSPORTE, ALOJA- MIENTO Y ALIMENTACION, RECONOCIMIENTO)	1		$22.050.000	$ 3.675.000	$ 18.375.000
PUBLICIDAD **PUBLICIDA RADIAL POR REDES SOCIALES Y EMISORA UNIVERSITAS STEREO97FM** **VALLA MOVIL Y PASACALLES ALUSION AL 25 FESTIVAL ISAACSIANO**		5.400.000	5.400.000	3.275.000	$ 2.125.000
MUESTRA FOLCLORICA (DESFILE) 1. CARROZAS 2. PAPAYERAS 3. BANDAS MARCIALES 4. AGRUPACIONES DE BAILE 5. COMPARSAS 6. REFRIGERIO E HIDRATACION y TRANSPORTES	Global	11.000.000	$ 11.000.000	$ 3.000.000	$ 8.000.000
TOTAL			$78.000.000	$ 18.000.000	$ 60.000.000

Valle Carrera 12 No 7-10
Teléfono 317 2235789 – 318 7668095
Email fundauniversitasccu@Hotmail.com
WWW.FUNDAUNIVERSITAS.COM
EL CERRITO VALLE - COLOMBIA

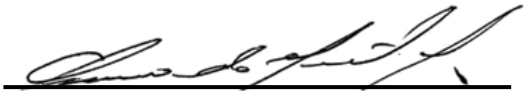
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Yo **ARMANDO NIETO NAVIA** como representante de la **FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA** me comprometo a incorporar, como apoyo a la industria nacional, los bienes y servicios_ equipo de trabajo del 100% integrado por nacionales colombianos respecto del equipo total propuesto para el desarrollo y ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección **RE-VALLE-ELCERRITO-0009-2026** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL ISAACSIANO DE LA CULTURA EN SU VERSION VEINTISIETE (27) EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Declaro bajo juramento, las manifestaciones realizadas en el presente documento.

Se suscribe en el Municipio de El Cerrito, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2026.

Atentamente;



ARMANDO NIETO NAVIA C.C 6.287.036
Representante Legal
FUNDACION CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS - CASA DE LA CULTURA

Nit:	891301061-4
Dirección de correo:	Carrera 12 No 7-10 B/ Centro
Dirección electrónica:	fundauniversitasccu@hotmail.com
Ciudad:	El Cerrito Valle